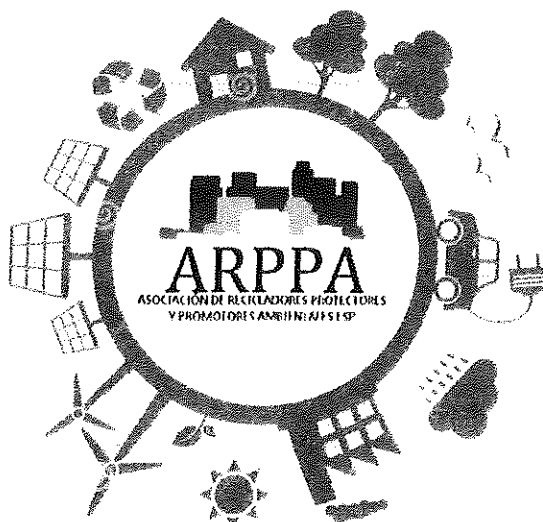




ASOCIACIÓN DE RECICLADORES PROTECTORES Y PROMOTORES AMBIENTALES
SIGLA: ARPPA

ESTATUTOS

PREAMBULO

ASOCIACIÓN DE RECICLADORES PROTECTORES Y PROMOTORES AMBIENTALES

Teniendo en cuenta la Sentencia T-724 DE La Honorable Corte Constitucional y la Resolución 061 de 2013, reunión en plenaria hemos decidido establecerlos estatutos de la **ASOCIACIÓN DE RECICLADORES PROTECTORES Y PROMOTORES AMBIENTALES** la cual también se podrá identificar con la sigla **ARPPA** a cuyo efecto se aprueban los estatutos, conforme a la normatividad legal vigente, con el siguiente texto:

CAPITULO I

PRINCIPIOS Y FINES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

ARTICULO 1. Principios. -Dada su naturaleza jurídica la asociación se rige por los principios de cooperación, lealtad, solidaridad, administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora, justicia y equidad, servicio a la comunidad e integración con otras organizaciones del mismo sector.

También deberán tenerse en cuenta los siguientes principios:

- a) Libertad para ingresar, permanecer o retirarse.
- b) Decisiones, administración, ejecución y control autónomo, democrático y participativo.
- c) Ausencia de todo tipo de discriminación o exclusión.
- d) Apoyo al desarrollo humano integral bajo la prestación de servicios de excelente calidad.

80.844.445

[Signature]



Alfonsa Guerra H.

Bogotá 20/02/2019

- ① Albon Alvarado Carlos Alejandro yopy
- ② Alon Sanchez gaffly uclerica
- ① 80.844.445
- ② 1070924613
- Bogotá
- 2019

1070.924613

Ally Sanchez

②



- e) Diseño, promoción, ejecución de programas que impulsen continuamente el mejoramiento educativo y cultural de los asociados, dirigentes y administradores.
- f) Fomento a la organización e integración social y económica.
- g) Unidad de pensamiento frente a los objetivos y metas de la asociación.
- h) Respeto por la dignidad humana y por el entorno social, ambiental y empresarial.

ARTICULO 2. Fines.—Son fines de las entidades sin ánimo de lucro.

- a) Promover el desarrollo integral del ser humano.
- b) Generar prácticas que consoliden una corriente vivencial de pensamiento solidario, crítico, creativo y emprendedor.
- c) Contribuir al ejercicio y perfeccionamiento de la democracia participativa.
- d) Participar en el diseño de ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social.
- e) Garantizar a sus miembros la participación y acceso a la formación, el trabajo, la propiedad, la gestión y distribución equitativa de beneficios sin discriminación alguna.

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 3. Naturaleza y nombre

La entidad que se modifica es una asociación, de derecho privado, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada a su patrimonio, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, regida por la ley, los principios, fines, valores y características de las entidades sin ánimo de lucro y el presente estatuto y se denomina **ASOCIACIÓN DE RECICLADORES PROTECTORES Y PROMOTORES AMBIENTALES** la cual se podrá identificar con la sigla **ARPPA**, que se utilizara en adelante en el cuerpo del estatuto.

PARAGRAFO: la asociación, se constituyó por una libre voluntad de sus asociados los cuales se registran con su firma y cedula en el listado adjunto y que forma parte integral del acta de Asamblea De Constitución.

ARTICULO 4. Domicilio Y Ámbito De Operaciones

El domicilio principal de la asociación, se encuentra ubicado en la ciudad de Bogotá Distrito Capital y tiene acción en todo el territorio de la república de Colombia y podrá establecer dependencias administrativas y de servicios, necesarias en cualquier parte del país.

ARTICULO 5 Duración

La duración o vigencia de la asociación es de cincuenta (50) años, pero podrá disolverse, fusionarse, transformarse y liquidarse en cualquier momento, en los casos y en la forma y términos previstos por la ley y el presente estatuto.

CAPITULO III

DEL ACUERDO SOLIDARIO

ARTICULO 6. Objeto Social: la asociación, tendrá por objeto fundamental la presentación del Servicio Público De Aseo en especial en el componente de recolección, clasificación, transporte, bodegaje, reutilización y comercio; destacando su actividad en el ámbito de aprovechamiento y reciclaje. Así mismo, fomentará el bienestar de sus asociados y sus familias.

ARTICULO 7. Actividad y Servicios

1. En cumplimiento de los objetivos, la asociación realizara sus actividades de conformidad con las siguientes: Prestar el servicio de recolección, transporte, almacenamiento temporal, pre-transformación y transformación de residuos potencialmente recuperables.
2. Constituir centros de acopio y comercializar materias primas reciclables y productos y subprocesos de la transformación de dichos residuos.
3. Asesor en servicios ambientales, opción tarifa para pequeños productores y multiusuario del servicio de aseo.
4. Administrar y operar parques de reciclaje o centros de productivos de reciclaje.
5. Prestar servicios en: Capacitación, promoción, asesoría y operación de rutas selectivas de reciclaje del servicio de aseo.
6. Desarrollar actuaciones de presencia activa de la asociación en la administración pública, en las áreas de Bienestar Social, economía, empleo, educación informal, medio ambiente y en las áreas de cooperación y otros ámbitos con el propósito de satisfacer las necesidades sociales relevantes que no se hallen cubiertas, y promocionar la igualdad de oportunidades en todas las políticas y medidas generales, haciendo compatible la vida familiar y laboral para la asociación.
7. Promover y estimular iniciativas empresariales para la asociación.
8. De oficio que permitan mejorar sus ingresos y calidad de vida
9. Articular acciones con otras entidades y organismos de orden local, nacional e internacional que compartan objetivos afines.
10. Organizar servicios de previsión y protección social, así como contratar seguros.
11. Fomentar, realizar y organizar proyectos productivos y de cooperación para el desarrollo económico de, la asociación, y la promoción del trabajo de los asociados.
12. Contribuir con la recuperación ambiental y la mitigación de los efectos ambientales ocasionados por las actividades relacionadas con el servicio integral de aseo.
13. Prestar servicios de ornato y manejo ambiental del espacio público y recreativo.
14. Gestionar proyectos sociales y empresariales para los asociados.
15. Desarrollar las demás actividades y servicios conexos y complementarios de los anteriores y destinadas a cumplir con los objetivos estatutarios de la asociación

ARTICULO 8. Amplitud Administrativa Y De Operaciones

Para el cumplimiento de sus objetivos y ejecución de sus servicios y actividades la asociación, podrá organizar todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias, así como realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos, asociarse con otras sociedades o empresas de diversas naturaleza, siempre y cuando ello sea conveniente para el mejor cumplimiento de sus objetivos y no se afecten sus características de entidad de servicio de ánimo de lucro.

ARTICULO 9. Reglamentación de las Actividades y Servicios

Para el establecimiento y la ejecución de las actividades y servicios, se dictarán las reglamentaciones particulares mediante acuerdos de Junta Directiva, donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTICULO 10. Convenios Para La Prestación Y Extensión De Los Servicios

Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus asociados, la asociación, podrá atenderlo por intermedio de otras entidades, en especial del mismo sector sin ánimo de lucro o el sector de la economía solidaria, para lo cual se celebraran los convenientes respectivos.

Los servicios relacionados con la previsión, solidaridad, bienestar social y demás previstos en desarrollo del objeto social, podrán extenderse a los padres, conyugue, compañero (a) permanente e hijos. Los reglamentos de los respectivos servicios establecerán los requisitos y condiciones de tal extensión y hasta qué grado de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, pueden prestarse.

CAPITULO IV

DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 11. Calidad de asociado y requisitos para serlo

Tiene la calidad de asociados de la asociación, las personas que suscribieron el Acta de Constitución, se adhirieron posteriormente a ella o fueron admitidos como tales, permanezcan afiliadas y estén debidamente inscritas.

Los Asociados Fundadores y Adherentes deberán someterse a cumplir fielmente los presentes Estatutos, a adoptar la filosofía de la asociación y a cumplir con todos los deberes, derechos y requisitos establecidos en los presentes estatutos.

ARTICULO 12. Requisitos de Admisión

Para ser asociado de la asociación las personas naturales deberán cumplir las condiciones y requisitos que a continuación se consagran:

1. Ser mayor de edad y legalmente capaz.
2. Presentar por escrito solicitud de afiliación y ser aprobada por el organismo competente
3. Pagar por una sola vez la cuota de afiliación no reembolsable que determine la Asamblea General o la Junta Directiva y comprometerse a pagar la cuota periódica y aportes sociales individuales en la forma y términos previstos en el presente estatuto.
4. Ser aceptado por parte de la Junta Directiva.
5. No haber sido excluido de asociación.
6. Comprometerse a aceptar y cumplir fiel y cabalmente, en todas sus actuaciones, los presentes estatutos, los reglamentos de la asociación.

ARTICULO 13. Solicitud de Admisión:

Para el cumplimiento de este artículo la Asociación suministrará el formato de solicitud de afiliación.

PARAGRAFO 1.-La Junta Directiva resolverá las solicitudes de admisión dentro de un plazo máximo de quince (15) días calendario, siguientes a la fecha de radicación de la solicitud.

PARAGRAFO 2.-La Junta Directiva de la asociación informará por escrito y en publicación en cartelera en un punto visible de la sede principal y administrativa de la asociación, que ha sido admitida y que tendrá un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para cancelar el valor de la cuota de admisión.

DEBERES Y DERECHOS

ARTICULO 14. Son Deberes Fundamentales de los Asociados:

1. Adquirir los conocimientos necesarios sobre derechos y deberes que adquiere al integrarse a la Asociación y en general sobre los estatutos que rigen la organización.
2. Comportarse adecuada y solidariamente, tanto en sus relaciones con la asociación como con sus miembros.
3. Abstenerse de ejecutar hechos o incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de la asociación.
4. Efectuar los aportes sociales periódicos en las condiciones reglamentadas y cumplir las demás obligaciones económicas que adelante con la asociación.
5. Aceptar y cumplirlas decisiones aprobadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva, así como acatar y cumplir fielmente los estatutos y reglamentos internos establecidos por la Asociación.
6. Acatar el presente estatuto, los reglamentos, las decisiones tomadas por la Asamblea General y las demás disposiciones emanadas de los organismos directivos y de control.
7. Cumplir oportunamente con las obligaciones de carácter económico que adquiera con la asociación y demás derivadas de su asociación.
8. Suministrar los informes que la asociación solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones y hacer saber cualquier cambio de domicilio o residencia.
9. Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias cuando fuere delegado, o elegir a estos para que concurren a los eventos y desempeñar los cargos para los cuales sean nombrados.

10. Participar en los diversos programas que organice la asociación para todos los asociados, así como en los demás eventos a que se le cite.
11. Cumplir con los demás deberes que resulten de ley, los estatutos y los reglamentos.

ARTICULO 15. Son Derechos Fundamentales de los Asociados:

1. Hacer uso de los servicios generales de la asociación y realizar con ellas las operaciones establecidas por los estatutos y reglamentos.
2. Participar en la administración de la entidad, en sus eventos democráticos y desempeñar cargos sociales para los cuales sea elegido.
3. Ser informados de la gestión de la asociación en momento oportuno y en los eventos adecuados para ellos, de conformidad con lo establecido en los estatutos y los reglamentos.
4. Participar activamente en el diseño, planeación, integración y ejecución de los proyectos o programas que emprenda la Asociación, en tal sentido la asociación (recicladores) asociados podrán participar simultáneamente en todos los programas y proyectos que se emprendan siempre y cuando, el asociado pueda cumplir cabalmente con los compromisos que adquiera.
5. Participar activamente en las actividades de la asociación y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
6. Ejercer actos de decisión y elección, bajo lo cual podrán elegir y ser elegidos.
7. Fiscalizar las gestiones económicas y sociales que desarrolle la asociación.
8. Presentar a los órganos directivos proyectos e iniciativas que tengan por objetivo el mejoramiento de la asociación.
9. Presentar al órgano u órganos, competentes, quejas fundamentadas o solicitudes de investigación o comprobación de hechos, que pueden configurar infracciones o irregularidades por parte de los directivos de la asociación.
10. Presentar recursos de reposición, apelación, descargos, justificaciones o demostraciones de hechos ciertos.
11. Retirarse libre y voluntariamente cuando el asociado lo decida.
12. Los demás que resulten del estatuto y los reglamentos.

PARAGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados, estará condicionado al cumplimiento de los deberes y a que el asociado se encuentre al día en sus obligaciones por todo concepto con la asociación.

ARTICULO 16. Perdida de la Calidad de Asociado

La calidad de asociado de la asociación se pierde por:

1. Retiro voluntario debidamente aceptado por el organismo estatutario competente.
2. Exclusión debidamente adoptada

3. Retiro forzoso
4. Fallecimiento

ARTICULO 17. Retiro Voluntario

Los asociados, en forma libre y voluntaria podrán solicitar su desvinculación estatutaria de la asociación, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud por escrito ante la Junta Directiva acompañando la parte pertinente del acta de reunión, en el cual el órgano administrativo aprobó el retiro.
2. Encontrarse a paz y salvo por todo concepto con la asociación.
3. Que la solicitud no proceda de confabulación o indisciplina, y que no se encuentren incursas en un cualquiera de las causales que dan lugar a la exclusión.

PARAGRAFO I. El asociado que se haya retirado voluntariamente de la asociación y solicite nuevamente su ingreso deberá presentar solicitud después de seis (6) meses de su retiro, cumplir los requisitos establecidos para los nuevos asociados y los que establezca la Junta Directiva. Para todos los efectos se entenderá como un nuevo asociado.

PARAGRAFO II. La Junta Directiva deberá decidir sobre la solicitud de retiro dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su presentación por escrito, si pasados los quince días contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud del retiro voluntario, no existiere un pronunciamiento al respecto, se entenderá aceptado el retiro.

PARAGRAFO III. Cuando a juicio de la asociación el retiro voluntario se produzca masivamente como acto de indisciplina o en forma que ponga en peligro los intereses generales de la asociación este podrá ser negado.

ARTICULO 18. Retiro Forzoso

Se entiende por retiro forzoso el que se produce cuando el asociado se imposibilita para ejercer sus obligaciones y derechos con la entidad por la presencia de factores graves ajenos a su voluntad la asociación de oficio o a solicitud del interesado decretara este.

ARTICULO 19. Exclusión

Los asociados de la asociación perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión, con base y fundamento en las siguientes causales:

1. Contravenir gravemente el estatuto, los reglamentos o las decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
2. Por agredir de hecho o de palabra a los directivos o empleados la asociación o a los demás asociados dentro de las actividades propias.
3. Por servirse irregularmente la asociación en provecho propio o ajeno o destinar los recursos de crédito a fines diferentes a los contemplados en los reglamentos.
4. Por negarse a presentar los documentos que le sean exigidos o los falsifique.

5. Por entregar a la asociación bienes de procedencia irregular o fraudulenta.
6. Por desarrollar en la asociación actividades religiosas o políticas que interfieran o atenten contra los objetivos que persigue o afecten las relaciones de la administración con los asociados o de los asociados entre sí.
7. Por abstenerse injustificadamente de participar en las actividades de la asociación, cuando sea requerido.
8. Por el incumplimiento sistemático de las obligaciones con la asociación.
9. Por infracciones graves a la disciplina social que pueda desviar los fines de la asociación.
10. Por delitos que impliquen penas privativas de la libertad originados por actos o hechos que afecten la asociación.
11. Por falsedad en los informes o documentos que se requieran.
12. Por actividades desleales contra la asociación.
13. Por servicios de la asociación en beneficio o provecho de terceros.
14. Por entregar a la asociación bienes de procedencia fraudulenta.
15. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la asociación, de los asociados o de terceros.
16. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de la asociación.
17. Por injuria calumnia o irrespeto contra la asociación, sus directivos, funcionarios o alguno de los asociados.
18. Por divulgar información considerada de carácter reservado por la asociación.
19. Por violar en forma grave los deberes de los asociados consagrados en el presente estatuto.

PARAGRAFO: Cuando existieren justificaciones o atenuantes de las conductas determinadas en los numerales anteriores, o el asociado cometiere algún tipo de falta de menor gravedad, podrá no decretarse la exclusión y en su defecto aplicarse sanción de amonestación o suspensión de derechos que en ningún caso podrá ser superior a seis (6) meses.

ARTICULO 20. Procedimiento para la exclusión y la aplicación de otras sanciones.

La Junta Directiva será competente para adelantar directamente las investigaciones disciplinarias, así como para imponer la exclusión y las demás sanciones a que haya lugar, previa formulación de pliego de cargos, dando oportunidad al asociado para que presente los descargos y ejerza su derecho a la defensa. El procesado tendrá un término de diez (10) días hábiles para que presente sus descargos, aporte y o solicite las pruebas que pretenda hacer valer que sean conducentes y pertinente, sin perjuicio de la facultad oficiosa de la junta directiva para decretar las pruebas que estimen necesarias, después de lo cual procederá a evaluar los descargos y las pruebas y adoptar la decisión a que haya lugar. Los impedimentos y recusaciones serán los previstos en el código de procedimiento penal, siempre que resulten compatibles y por las demás causales que establezca la Junta Directiva en el reglamento.

Las sanciones serán impuestas por la Junta Directiva y susceptibles del recurso de reposición ante esta. La exclusión será impuesta por la Junta Directiva; contra la cual procede el recurso de reposición ante ella y el de apelación ante la asamblea.

NOTIFICACIÓN

Producida la resolución de sanción se deberá notificar personalmente al afectado dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a su expedición. Si no se pudiera hacer la notificación personal se enviara copia de la providencia mediante carta certificada a la dirección del asociado que figure en los registros de la asociación.

Si no se hiciere presente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, se notificara por edicto que se fijara en la oficina principal de la asociación o la que corresponda a la cual pertenece el sancionado en lugar visible por un término de diez (10) hábiles, dejando su constancia de la fecha y hora de fijación y de des fijación del edicto el cual se anexara al expediente disciplinario.

Los recursos de reposición y apelación se concederán en el efecto suspensivo y habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción.

Cuando sea procedente el recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario al de reposición dentro de los dos (2) meses siguientes a su presentación o en la siguiente asamblea, si no existiere comité de apelaciones. La sanción quedara en firme cuando se resuelvan los recursos interpuestos o cuando no haya ejercitado los recursos dentro del término fijado.

ARTICULO 21. Muerte del asociado

En caso de muerte del asociado, se entenderá perdida la calidad de este a partir de la fecha de ocurrencia del deceso y la asociación formalizara la desvinculación tan pronto tenga conocimiento formal del hecho.

Las personas interesadas, los beneficiarios o herederos del afiliado fallecido, tendrá derecho a que la asociación les devuelva el valor de sus ahorros y demás conceptos que posean a su favor de acuerdo con las posiciones legales pertinentes.

ARTICULO 22. Efectos de la pérdida de la calidad de asociados

A la desvinculación del asociado por cualquier causa se le retirara del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de la asociación, se efectuara de forma inmediata a la desvinculación los cruces y compensaciones necesarias y se entregara el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la desvinculación.

PARAGRAFO I: El asociado retirado por cualquier causa, renuncia en favor de la asociación a toda suma que no fuese reclamada, en el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de desvinculación formal, en este caso los recursos serán destinados al fondo de solidaridad.

CAPITULO V

DEL REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 23. Patrimonio

El patrimonio de la asociación estará conformada por:

1. Los aportes sociales individuales
2. Las reservas y fondos permanentes
3. Las donaciones, aportes, subvenciones o legados permitidos que se le hagan por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y que la asociación acepte.
4. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica

PARAGRAFO I. El patrimonio de la asociación constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores adquirido o que se adquieran, activos, acreencias, contratos, de los cuales se llevara un inventario debidamente valorizado.

PARAGRAFO II. La asociación tendrá un patrimonio inicial a la suma total de **(\$1.000.000)** los cuales fueron aportados por cada uno de sus miembros.

ARTICULO 24. Variabilidad del patrimonio y monto mínimo de aportes sociales

El patrimonio de la asociación será variable e ilimitado y se destinará fundamentalmente al desarrollo de las actividades y la prestación de los servicios propios del objeto social.

ARTICULO 25. Características de los aportes permanentes

Los ahorros permanentes que integran el patrimonio de la asociación serán devueltos al asociado a su desvinculación.

De conformidad con la Ley, los aportes y los ahorros permanentes quedaran afectados desde su origen a favor de la asociación como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con ella, para lo cual podrá efectuar las respectivas compensaciones. Tales sumas son inembargables y no podrán ser gravadas ni transferirse a otros asociados o a terceros.

ARTICULO 26. Ahorros voluntarios

Sin perjuicio de los ahorros permanentes que debe efectuar el asociado, conforme en lo establecido en los artículos anteriores este podrá efectuar ahorros voluntarios en otras modalidades, de acuerdo con la reglamentación que establezca la Junta Directiva, tendiente a fortalecer el espíritu del ahorro.

ARTICULO 27. Auxilios y donaciones

Los auxilios y donaciones que reciba la asociación se destinarán conforme a la voluntad del otorgante en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos y en el evento de la liquidación las sumas de dineros que pudieren existir por estos conceptos no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTICULO 28. Periodo del ejercicio económico

El ejercicio económico de la asociación será anual y se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la que se realizarán los cierres de las cuentas correspondientes, sin perjuicio de presentarse estados financieros con cortes en fechas diferentes para efectos internos o por exigencia del organismo de vigilancia gubernamental. En todo caso la administración elaborará el balance general, el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio, el estado de cambio en la situación financiera, y el estado flujo de efectivo, con las notas, anexos y detalles que lo expliquen y complementen, los cuales serán sometidos a aprobación de la Asamblea General.

ARTICULO 29. Excedente del ejercicio

El excedente del ejercicio económico de la asociación, se reinvertirá de acuerdo con los planes y proyectos de la organización establecidos por la Asamblea General de Asociación y ejecutados por la Junta Directiva, En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

CAPITULO VI

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD

DE LA ASOCIACIÓN DE RECICLADORES PROTECTORES Y PROMOTORES AMBIENTALES Y DE SUS ASOCIADOS

ARTICULO 30. Responsabilidad

La asociación se hace acreedora y deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectuó la Junta Directiva, el gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTICULO 31. Responsabilidad de los asociados

La responsabilidad económica de los asociados para la asociación comprende todas las obligaciones que tenga contraídas de ésta, producto de servicios y demás responsabilidades surgidas de la ley, el estatuto y los reglamentos.

Los asociados responderán en primer término con el monto de sus aportes y, en forma suplementaria hasta el valor de sus ahorros permanentes.

En los suministros y créditos que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por los acuerdos y reglamentos y responderá con ellos sin perjuicio de que sus aportes, ahorros permanentes, queden afectados desde su origen a favor de la asociación y como garantía de las obligaciones que contrae con ella.

ARTICULO 32. Responsabilidad de los Directivos

Los miembros de la Junta Directiva, el gerente, la junta de vigilancia y demás empleados de la asociación, serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la ley y solo serán eximidos cuando demuestren su no participación justificada, haber salvado su voto o se haya justificado su omisión.

CAPITULO VII

DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 33. Órganos de administración

La administración de la asociación será ejercida por la asamblea general, la junta directiva y el gerente o representante legal.

PARAGRAFO I. La asociación podrá tener los comités establecidos en los presentes estatutos y los que se considere necesarios para el cumplimiento de su objeto social y el desarrollo de los principios filosóficos los cuales serán designados y reglamentados por la Junta Directiva y actuarán como auxiliares suyos.

ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 34. Definición y conformación

La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la asociación y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales estatutarias y reglamentarias; la conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por estos, los cuales tendrán derecho a voz y a voto.

PARÁGRAFO I: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente de sus obligaciones para con la asociación.

PARÁGRAFO II: Para efectos del presente artículo serán asociados hábiles, las persona inscritas en el libro de asociados que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente del cumplimiento de sus obligaciones.

PARAGRAFO III: La Junta de Vigilancia verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles y la relación de estas últimas será publicada para conocimiento de las personas afectadas en las oficinas principal de la asociación, con siete (7) días calendario de anticipado a la fecha en que efectuara la asamblea general, tiempo durante el cual podrán ponerse al día para poder participar en las decisiones que se tomen en la asamblea.

ARTICULO 35. Representación

Los asociados que no puedan asistir a una reunión de la asamblea podrán hacerse representar mediante carta dirigida al presidente de la Junta Directiva, en la cual se confiere el poder a otro

asociado o a un tercero. La asamblea en su reglamento establecerá los límites que considere oportunos para esta representación.

ARTICULO 36. Asamblea general de delegados

La Asamblea General de Asociados será sustituida por una asamblea general de delegados siempre y cuando el número de asociados sobrepase los cien (100) y cuando estos se encuentren domiciliados en diferentes localidades o regiones del país que dificulte su asistencia y la asamblea resulte significativamente onerosa.

La junta directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma que tal garantice la adecuada información y participación de los asociados. El número de delegados a elegir será uno por cada cinco (5) asociados y se elegirán en una asamblea general de delegados en la cual se determinarán los puntos a tratar en el orden del día.

A la asamblea general de delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la asamblea general del asociado consagradas en la ley y el presente estatuto.

ARTICULO 37. Clases de Asamblea

Las reuniones de las asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses siguientes.

Las asambleas extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en la asamblea general ordinaria y no se podrán tratar asuntos diferentes de aquellos de los cuales fueron convocados y de los que se deriven estrictamente de estos.

ARTICULO 38. Convocatoria asamblea general ordinaria

La convocatoria a asamblea general ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días calendario, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se citará a los asociados por medio de circulares o carteles fijados en lugares visibles en las oficinas de la asociación y de las entidades que determinan el vínculo de asociación. A los delegados se les efectuará la citación mediante comunicación escrita entregada personalmente o dirigida a la dirección que tengan registrado en la asociación.

Si la Junta Directiva no convoca a la Asamblea General Ordinaria, la Junta de Vigilancia o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados o el cincuenta por ciento 50% de los delegados elegidos podrán hacerlo, reduciéndose para este caso el término mínimo de la convocatoria a ocho (8) días calendario con el fin de que la asamblea se realice dentro del plazo establecido por la ley en el presente estatuto.

ARTICULO 39. Convocatoria Asamblea General Extraordinaria

La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuara la Junta Directiva. La Junta de Vigilancia podrá solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación. Esta convocatoria se hará con no menos de quince (15) días calendario de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificara en la forma prevista para la asamblea ordinaria.

Si pasados quince (15) días calendario de la presentación de la solicitud de la convocatoria, la junta directiva no se pronuncia en torno a la justificación del motivo de la citación a la asamblea general extraordinaria, ni la produce, quien la haya solicitado la podrá convocar. Si la junta directiva oportunamente se pronuncia y mediante escrito debidamente justificado no accede a la convocatoria, la petición se pondrá en consideración dentro de los cinco (5) días calendario siguientes del restante órgano de inspección y vigilancia diferente al que hizo la petición, para que este se pronuncie en un término similar, efectuando o no la convocatoria. En caso de negativa la asamblea solo podrá ser convocada por un número no inferior al quince por ciento (15%) de los asociados o del 50% del delegado de la asociación, en el evento que estos, hubieran efectuado la solicitud.

ARTICULO 40. Normas aplicables a las Asambleas Generales

Las reuniones de Asamblea General, se sujetarán además de las disposiciones legales, estatutarias a las siguientes normas:

1. La asamblea será presidida por el presidente de la Junta Directiva, hasta tanto la Junta elija un presidente para el desarrollo de la asamblea general de asociados.
2. El secretario será el mismo que ejerza el cargo de la asociación, y hasta que se elija el secretario de la asamblea.
3. El quórum para deliberar y adoptar decisiones en las asambleas, se constituirá con la mitad más uno de los asociados convocados. Una vez constituido el quórum este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno de los asistentes siempre que permanezca como mínimo el cincuenta por ciento (50%) de los asociados.
4. Transcurrirá (1) una hora después de la hora convocada, se constituirá quórum del veinte por ciento (20%) de los asociados hábiles convocados, y se podrá deliberar. Las decisiones adoptadas serán válidas y extensibles a todos los asociados.
5. En las Asambleas Generales de asociados las decisiones se tomaran por la mitad más uno de los votos de los participantes a la asamblea.
6. Cuando se traten reformas de estatutos, fusión, transformación o la disolución para la liquidación de la asociación, la fijación de aportes extraordinarios y la amortización de aportes, para lo cual se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados asistentes.
7. En las Asambleas Generales actuara una comisión de nominaciones, escrutinios, revisión y aprobación del acta la cual estará integrada por tres delegados asistentes a la asamblea designados por La Junta Directiva y ratificados o cambiados por la Asamblea General.

8. De todo lo sucedido en la reunión de Asamblea General, se levantará un acta firmada.

ARTICULO 41. Procedimiento interno de las Asambleas Generales

En las reuniones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se observarán las siguientes normas:

1. El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si una (1) hora después de la señalada en la citación no se hubiere integrado el quórum la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando este no sea inferior al diez por ciento (10%) de los asociados hábiles.
2. En las asambleas generales de delegados el quórum será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados. Una vez constituido el quórum este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia en el párrafo inmediatamente anterior.}
3. Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el presidente de la junta directiva y en su defecto por el vicepresidente o cualquier miembro de esta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la misma un presidente y un vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El secretario podrá ser el mismo de la Junta Directiva o un asociado directamente nombrado por la asamblea conforme lo disponga esta.
4. A cada asociado presente o delegado elegido, corresponderá un solo voto. Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes. La reforma del estatuto, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados presentes en la asamblea. La determinación sobre fusión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados convocados.
5. Para la elección de los miembros de la Junta Directiva y de la Junta de Vigilancia se procederá de conformidad con el procedimiento electoral que determine el reglamento de la asamblea.
6. La Junta de Vigilancia se elegirá directamente por la Asamblea General previa postulación de candidatos efectuada directamente por los asociados, o delegados presentes conforme al procedimiento establecido por el reglamento de la asamblea.
7. Lo ocurrido en las reuniones de la asamblea se hará constar en el libro de actas; estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados o delegados convocados y de los asistentes los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados, la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

8. El estudio, aprobación y firma del acta estará a cargo del presidente y el secretario de la asamblea y de tres (3) asociados o delegados asistentes nombrados por ella y quienes actuarán en representación de estos.

ARTICULO 42. Actas de las asambleas

Lo ocurrido en las reuniones de la asamblea general se hará constar en el libro de actas y estas serán firmadas por el presidente de la asamblea y su secretario, quienes serán igualmente designados para sus efectos, y se encabezarán por su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha, hora de la reunión, forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convoco, número de asociados o delegados asistentes y número de los convocados, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, los nombramientos efectuados y la fecha y la hora de clausura. Cifrándose en todo caso a las disposiciones legales y reglamentarias. La asamblea adoptará el mecanismo para la aprobación del acta: lectura y aprobación en el momento de finalizar la asamblea y una comisión que se encargue de la misma.

JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 43. Definición e integración

La Junta Directiva es el órgano de administración permanente la asociación sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales, elegidos (presidente, vicepresidente, tesorero, secretario y vocal) por Directiva se inicia desde el momento de su elección.

PARAGRAFO: Los miembros de la Junta Directiva no podrán recibir poderes para efectos de la representación de los asociados.

ARTICULO 44. Condiciones para ser elegido miembro de la Junta Directiva

Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se requiere:

1. Ser asociado hábil y tener una antigüedad como asociado no inferior a cinco (5) años, durante los seis primeros años se hará excepción de antigüedad para el miembro que debe renovar la Junta Directiva.
2. No estar incurso en algunas de las incompatibilidades, inhabilidades o prohibiciones establecidas por la ley o el presente estatuto o declarada por el organismo gubernamental que ejerce la inspección y vigilancia.

PARAGRAFO:

3. Tener conocimiento en materias administrativas, o económicas y financieras, o contables, o legales, adquiridas mediante formación académica o por el ejercicio de la actividad o cargos cuyo desempeño conlleva a tener estos conocimientos.

4. Tener experiencia en cargos de dirección, bien sea por haber integrado juntas directivas, consejos de administración u órganos equivalentes de entidades públicas, privadas con o sin ánimo de lucro, o del sector de la economía solidaria o por haber formado parte por no menos de un (1) año en comités o comisiones permanentes, organizados por la asociación.

ARTICULO 45. Funciones de la Junta Directiva

Son funciones de la Junta Directiva:

1. Adoptar su propio reglamento y nombrar sus dignatarios.
2. Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
3. Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como planes de acción y programas a desarrollar, con base en el objeto social y las actividades y servicios establecidos en el estatuto y las directrices señaladas por la Asamblea General.
4. Expedir las reglamentaciones sobre los servicios de ahorro y crédito, señalando los plazos, intereses corrientes y de mora, gastos de administración, facultades para aprobación de los créditos demás disposiciones que sean necesarias para regular en detalle estas actividades.
5. Aprobar los reglamentos para los diversos servicios diferentes a los previstos en el punto anterior, así como los convenios celebrados con otras entidades para la prestación de los mismos.
6. Nombrar y remover el Gerente y su Suplente y fijarle su remuneración, así como los miembros de los comités y comisiones especiales.
7. Establecer la planta de personal, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones.
8. Fijar la cuantía de las fianzas que deben presentar el Gerente, el tesorero y los demás empleados que a su juicio deban garantizar su manejo.
9. Conocer los informes de gestión y estados financieros que le presente periódicamente la Gerencia y pronunciarse sobre ellos, así como el balance, demás estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentarse a la Asamblea General para su consideración.
10. Decidir sobre la aprobación del ingreso, retiro, suspensión, o exclusión de los asociados.
11. Convocar la Asamblea General de Asociados o Delegados en los términos y condiciones previstas en el presente estatuto.
12. Determinar la cuantía de las atribuciones permanentes del Gerente para celebrar operaciones; autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando exceda dicha cuantía; facultarlo para adquirir o enajenar inmuebles y para gravar bienes y derechos de la asociación.
13. Decidir sobre la asociación o integración con otras organizaciones de igual naturaleza, la participación en organismos de grados superior y la constitución o participación en asociaciones o sociedades de naturaleza diferente que colaboren en el cumplimiento del objeto social de la asociación acordar y aprobarlos convenios de patrocinio que otorguen la entidad o entidades empleadoras que determinan el vínculo de asociación.

14. Cumplir el estatuto y los mandatos de ley, además las funciones necesarias para la realización del objeto social que no estén asignadas expresamente a otros órganos de administración por la ley o el estatuto que señaladas por las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 46. Funcionamiento de la Junta Directiva

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas, los dignatarios, su periodo y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria, los demás asistentes, la composición del quórum la forma de adopción de las decisiones, los requisitos mínimos de las actas, los comités o comisiones especiales a nombrar, y la forma como estos deben ser integrados, y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

ARTICULO 47. Causales de remoción de la Junta Directiva

Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Por pérdida de la calidad de asociado.
2. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas de la Junta Directiva sin causa justificada a juicio de este mismo organismo.
3. Por declaración de inhabilidad que efectué la entidad correspondiente.
4. Por quedar incurso en incompatibilidad o prohibición de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias.
5. Por graves infracciones cometidas en el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 48. Actas de la Junta Directiva

De las reuniones de la Junta Directiva se levantarán actas que serán elaboradas por el secretario a más tardar el día siguiente, para que se haga oficial dentro de los cinco (5) días siguientes a cada sesión, Una vez firmadas y aprobadas serán prueba suficiente de los hechos que en ella consta.

PARAGRAFO: Las determinaciones de aplicación inmediata implican que su elaboración aprobación y conocimiento, será inmediato, dejando constancia de la entrega de la copia a los órganos de control cuando fuese el caso.

ARTICULO 49. Funciones del Presidente

1. Presidir y coordinar las decisiones del consejo directivo
2. Decidir conjuntamente sobre la ejecución de los planes establecidos para el desarrollo de la asociación, con sujeción a los mandatos y las recomendaciones de la Asamblea General.
3. Servir de canal de comunicación entre la asociación del consejo directivo, el director ejecutivo, los asociados y terceros.

4. Colaborar en el diseño, formulación, Gestión y ejecución de proyectos o programas de acuerdo con los objetivos fijados en los presentes estatutos.
5. Estudiar y elaborar el informe anual que se deberá rendir a la Asamblea General.
6. Asistir a todas las reuniones que programe el consejo directivo o la Asamblea General y participar activamente con derecho a voz y voto.
7. Gestionar y hacer ejecutar las sanciones disciplinarias que impongan el consejo directivo contra los asociados.
8. Controlar y supervisar la ejecución de las operaciones y la oportuna y debida contabilización de las mismas.
9. Convocar y presidir las sesiones de la asamblea general y del consejo directivo.
10. Las demás que le permita las leyes colombianas vigentes o le asigne el consejo directivo o la Asamblea General.

ARTICULO 50. Causales de remoción del Presidente

Son causales de remoción del presidente, las siguientes:

1. Incumplimiento de las funciones señaladas en los estatutos y las expresamente le asignen el consejo directivo o la asamblea general.
2. Ejecutar infracciones que impliquen violación a la ley, a estos estatutos y a los reglamentos internos.
3. Por no presentar el consejo directivo o a la asamblea general de la información oportuna y actualizada, sobre el desarrollo de operaciones, situación financiera y de prestación de servicios.
4. Por descuido en el manejo, conservación y protección de los bienes de la Asociación.
5. Las demás contempladas según las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 51. Funciones del Secretario

Son funciones del secretario entre otras las siguientes:

1. Registrar en los libros de acta las deliberaciones y decisiones que se produzcan o adopten en las asambleas generales o reuniones de la junta directiva de la asociación, para tal fin existirán libros de actas para cada uno de los órganos mencionados, los cuales deberán estar registrados y foliados por la respectiva entidad de vigilancia y control.
2. Ejercer las funciones de secretario de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales, de tales reuniones, levantara las respectivas actas siguiendo fielmente las deliberaciones y decisiones adoptadas, dichas actas deberán ser aprobadas en la siguientes asamblea o reunión que se convoque.
3. Mantener el archivo general de la Asociación en perfectas condiciones y codificado de tal manera que sea fácil su manejo.
4. Firmar conjuntamente con el presidente la correspondencia y demás documentos de orden interno o externo que produzca la asociación.

5. Asistir a todas las reuniones que programe el consejo directivo o la asamblea general y participar activamente con derecho a voz y voto.
6. Presentar propuestas, proyectos e iniciativas que promuevan el cumplimiento y el desarrollo de los objetivos de la asociación.
7. Las demás que le asigne la Junta Directiva, la Asamblea general o los presentes estatutos y que no hayan sido estipulados expresamente en este artículo.

ARTICULO 52. Funciones del Tesorero

Son funciones del tesorero entre otras, las siguientes.

1. Recaudar las cuotas periódicas, ordinarias, establecidas en los estatutos o aprobadas en las asambleas generales tanto ordinarias.
2. Efectuar los registros básicos de todas las operaciones financieras que realice la operación.
3. Producir mensualmente los estados financieros que establece la ley, sobre todas las operaciones financieras que efectuó la asociación en el respectivo periodo para el cumplimiento de dicho mandato se basará en las normas o legislación vigente para tal fin.
4. Elaborar y mantener actualizado el inventario de todos los bienes que posea la asociación.
5. Preparar los informes financieros para ser presentados.
6. Elaborar en colaboración y coordinación del presidente el proyecto anual de presupuesto de ingresos, gastos e inventarios el cual se someterá a la consideración del consejo directivo en primera instancia y de la asamblea general para su aprobación final.
7. Realizar los pagos autorizados por el presidente o el consejo directivo, desde luego sujetándose siempre al presupuesto aprobado por la asamblea general y lo establecido expresamente, en los presentes estatutos.
8. Asistir a todas las reuniones que programe el consejo directivo o la asamblea general y participar activamente con derecho a voz y voto.
9. Presentar propuesta proyectos e iniciativas que promuevan el cumplimiento o el desarrollo de los objetivos de la asociación.
10. Las demás que le asigne el Consejo Directivo, la asamblea general o los presentes estatutos y que no hayan sido estipulados en este presente artículo.

PARAGRAFO: Queda expresamente prohibido al tesorero tener en su poder o en poder de terceros a su nombre o a nombre de ellos en cuentas bancarias o personales recursos financieros de propiedad de la asociación o negociar con ellos.

GERENTE

ARTICULO 53. Definición y nombramiento

El Gerente General es el Representante Legal de la asociación, principal ejecutor de las decisiones de la asamblea general y de la Junta Directiva y superior de todos los empleados. Será nombrado por la Junta Directiva para periodos de cinco (5) años pudiendo ser reelegido para periodos

posteriores, sin perjuicio de ser removido en cualquier tiempo por causa justificada. Igualmente la Junta Directiva nombrará el suplente del gerente con los mismos requisitos y para el mismo periodo.

ARTICULO 54. Requisitos para ser elegido Gerente

1. Tener experiencia en el desempeño de cargos directivos en empresas que realicen actividades propias del objeto social o en entidades sin ánimo de lucro de la economía solidaria.
2. Poseer conocimientos en materias administrativas, económicas y financieras, adquiridas mientras la formación académica de estudios superiores universitarios o experiencia en cargos similares en entidades de economía solidaria como mínimo dos (2) años.
3. Contar con buena referencia sobre su desempeño laboral, profesional y personal
4. Debe ser una persona que venga trabajando en proyectos en pro de la asociación como mínimo tres (3) años.
5. Las demás que establezca la Junta directiva.

ARTICULO 55. Causales de remoción del Gerente

El Gerente podrá ser removido por el incumplimiento de sus funciones, tareas y responsabilidades o la violación de sus deberes y obligaciones laborales, así como por las responsabilidades demás causales previstas en la legislación laboral a la cual deberá someterse la asociación, para dar por terminado su contrato de trabajo.

ARTICULO 56. Funciones del Gerente

Son funciones del Gerente:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Representar legalmente y para todos sus efectos a la asociación de acuerdo a sus límites y competencias.
3. Proponer las políticas administrativas y reglamentarias para la prestación de los servicios y el desarrollo de las actividades y programas de la asociación, en cumplimiento del objeto social y formular planes, programas, proyectos y presupuestos de carácter económico y social que deben ser sometidas a consideración de la Junta Directiva para su aprobación.
4. Servir de canal de comunicación entre la asociación, sus asociados y terceros.
5. Dirigir el funcionamiento general de la asociación, la prestación de sus servicios, en desarrollo de sus actividades y programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
6. Contratar a los trabajadores para los diversos cargos de conformidad con la planta de personal y dirigir las relaciones laborales con sujeción de las normas legales vigentes y al reglamento de trabajo.
7. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto le otorgue la junta directiva.

8. Efectuar directamente las operaciones propias de la asociación, cuya cuantía no exceda de cincuenta (50) SMMLV y solicitar autorización a la Junta Directiva para montos superiores.
9. Celebrar contratos dentro del giro ordinario de las actividades de la asociación, y para la prestación de los servicios y el cumplimiento de las actividades propias del objeto social, en la cuantía de las atribuciones permanentes señaladas por la Junta Directiva.
10. Diseñar, elaborar, gestionar y ejecutar proyectos y programas de acuerdo con los objetivos fijados en los presentes estatutos en tal sentido, deberá igualmente gestionar los recursos financieros necesario para tales fines.
11. Realizar, previa autorización expresa de la Junta Directiva las operaciones relacionadas con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles y cuando el monto de los contratos excedan las facultades otorgadas por esta.
12. Dirigir y asumir la responsabilidad en las relaciones de la asociación con otras organizaciones similares a la asociación y con la que se tengan establecidas sociedades, asociaciones o convenios que permitan la prestación de servicios o el desarrollo de actividades propias del objeto social.
13. Ejercer por si o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de la asociación.
14. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y mantener permanente comunicación con ellos para transmitirles los asuntos que sean de su interés.
15. Rendir periódicamente a la Junta Directiva los informes relativos al funcionamiento general de la asociación y preparar el informe anual sobre la gestión y los resultados financieros a la asamblea general.
16. Las demás que expresamente le asignen la Junta Directiva o por disposición legal, estatutaria o reglamentaria le corresponda desempeñar.

PARAGRAFO: Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y prestación de los servicios, las desempeñara por si o mediante delegación a empleados de la asociación.

CAPITULO VIII

CAPITULO VIII

VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTICULO 57. Órganos

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerce sobre la asociación, esté contará para su inspección y vigilancia interna con un y una Junta de Vigilancia, conformada por tres (3) asociados hábiles, elegidos por la Asamblea General para periodos de un (1) año.

ARTICULO 58. Las funciones del comité

Son las siguientes:

1. Verificar que los actos de los órganos de decisión y administración se ejecuten a la Ley, los estatutos y reglamentos internos, y en general a los principios de la ley existentes.
2. Informar a los órganos de decisión y administración, La Junta Directiva o la Asamblea General o la Alcaldía Mayor de Bogotá, sobre irregularidades que detecte en el funcionamiento de la asociación y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
3. Conocer de los reclamos que presenten los Asociados, en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos utilizando el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamados de atención a los Asociados, cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y los reglamentos internos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar por que el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para tal efecto.
6. Verificar la lista de asociados hábiles o inhábiles para poder participar en las asambleas ordinarias o extraordinarias.
7. Rendir un informe detallado sobre las actividades realizadas durante su ejercicio o periodo, a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
8. Convocar a la Asamblea General Ordinaria en los casos establecidos por la ley y los presentes estatutos.
9. Coordinar las labores de control social y operativo para obtener un óptimo ejercicio de control democrático.
10. Asistir a todas las reuniones que programe la Junta Directiva, la Asamblea General o los Comités de Trabajo que se integren y participar activamente con derecho a voz y voto en Asambleas Generales y con derecho a voz, pero sin derecho a voto en las reuniones de la Junta Directiva o de los Comités de Trabajo.
11. Presentar propuestas, proyectos e iniciativas que promuevan el cumplimiento y desarrollo de los objetivos de la asociación.
12. Las demás que le permita las leyes colombianas vigentes o los presentes estatutos.

CAPITULO IX

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 59. Restricción de voto a personal directivo

Los miembros de la Junta Directiva, de la Junta de Vigilancia, el Gerente General, así como cualquier otro empleado que tenga el carácter de asociado de la asociación, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTICULO 60. Otras incompatibilidades

Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva de la asociación, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleados o asesores.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

PARAGRAFO: Los conyugues, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del representante Legal la asociación, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la misma.

ARTICULO 61. Incompatibilidades en los reglamentos

Los reglamentos internos, manual de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagraran para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

ARTÍCULO 62. INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA

La entidad encargada de llevar la inspección, control y vigilancia de la asociación será la alcaldía mayor de Bogotá.

ARTICULO 63. Causales de disolución

La Entidad se disolverá ante la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales:

1. Cuando transcurridos tres (3) años a partir de la fecha de reconocimiento de personería jurídica no hubiere iniciado sus actividades.
2. Por voluntad o decisión de sus asociados.
3. Por la imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
4. Por vencimiento del término de duración.
5. Por disminución de sus miembros, que le impida el desarrollo del objeto propio de la entidad.
6. Cuando el ente que ejerce inspección, vigilancia y control, ordene la cancelación de la personería jurídica.
7. En los casos previstos en los estatutos.
8. Por las demás causales señaladas en la Ley.

ARTICULO 64. LIQUIDADOR.

Decretada la disolución, la asamblea general procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como liquidador el representante legal.

ARTÍCULO 65. LIQUIDACIÓN.

Con cargo al patrimonio de la entidad, una vez inscrito el liquidador, publicará con cargo al patrimonio de la entidad, tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, informando

a la ciudadanía sobre la disolución y el estado de liquidación e instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

Pasados 15 días se iniciará el proceso de liquidación realizando los pagos correspondientes a las obligaciones contraídas con terceros.

Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a cualquier otra asociación sin ánimo de lucro que ejerza la misma actividad.